



Asunto: Renovación de Registro como Prestador de Servicio en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de julio de 2018.

SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
LA LLANURA No. 725, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DIAMANTE
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
Presente.

Por este conducto, en relación a su escrito presentado ante esta Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, en fecha 11-once de junio de 2018-dos mil dieciocho, signado por la **CIUDADANA MARÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ** en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa denominada **SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; mediante el cual, solicita la Renovación del Registro como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **La Llanura, número 725, Fraccionamiento Las Palmas Diamante, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y;**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las documentales anexas al escrito que se acuerda a través del presente, se advierten elementos que comprueban el cumplimiento al punto de ACUERDO CUARTO del Registro como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, matrícula número SPMARN/PSA/IAR/124/2017.

SEGUNDO.- Que en base al artículo 245 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, esta Autoridad podrá emitir una resolución a su solicitud de inscripción o refrendo, que podrá consistir en:

- I. Aceptar la inscripción solicitada en el Registro;
- II. Negar la inscripción solicitada en dicho Registro
- III. Condicionar la inscripción solicitada, estableciendo su duración y las medidas necesarias que el prestador de servicios deberá cumplir con el fin de ejecutar de la mejor manera el servicio que ofrece.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido con los artículos 18 fracción XIII, 32 Apartado B fracción fracciones XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León: 1, 2, 3, 4 fracción IV, 5 fracción III, 12 fracciones XVIII y XX, 25 fracciones XVIII, XIX y XXXVII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES es la encargada de integrar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios en materia ambiental, y con fundamento en lo preceptuado por los numerales 1, 2, 3 fracciones LVIII, LXVIII, LXIX, LXXXIII, 6 fracción I, Inciso b), 8 fracciones XL y LIII, 195, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, 1, 2, 3, 242, 245, 240 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el suscrito resulto competente para conocer sobre el presente asunto y tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga de manera condicionada a **SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la Renovación del Registro que lo acredita como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental ante esta Dependencia, tratándose únicamente de las obras y actividades previstas en el artículo 37 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y 6 de su Reglamento; asignándole la matrícula número SPMARN/PSA/IAR/124/2018.

SEGUNDO.- **SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Los estudios que presente ante esta autoridad deberán estar firmados por el Representante legal de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- b. Presentar los estudios que elabore, en la modalidad que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, apegándose a los formatos, guías o instructivos de trabajo previamente establecidos para tal efecto por esta autoridad.
- c. La documentación e información incluida en sus estudios deberán constar en idioma español o con sus respectivas traducciones oficiales.
- d. Acompañar a sus estudios los anexos requeridos por esta autoridad en los formatos, guías o instructivos de trabajo referidos en el inciso "b" de este punto de acuerdo, presentando incluso, los documentos idóneos mediante los cuales, se acredite la personalidad de EL PROMOVENTE y sus representantes legales, así como la legítima propiedad o posesión de los inmuebles en los que se pretenda desarrollar el proyecto objeto de sus estudios. Los planos, croquis, estudios complementarios, diagramas y demás información deberá estar firmada por el personal responsable de su elaboración.
- e. Cada estudio que elabore deberá incluir la declaración escrita bajo protesta de decir verdad, a que refiere el artículo 190 primer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y 33 primer párrafo de su Reglamento.
- f. Abstenerse de utilizar emblemas, logotipos y/o textos de uso exclusivo del sector público.

TERCERO. **SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, será responsable ante ésta autoridad de la calidad y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que presente, debiendo recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios respectivos.

CUARTO.- El presente registro tiene validez de un año contado a partir del día 18-dieciocho de junio de 2018-dos mil dieciocho, debiendo solicitar su refrendo previamente a la conclusión de su vigencia, cuando menos con 15-quince días hábiles de anticipación, actualizando la información referida en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado, además de presentar lo siguiente: